



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

( )

Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras, y se dictan otras disposiciones,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política; los artículos 260, 261 y 262 de la Ley 1955 de 2019; el artículo 59, numeral 2, de la Ley 489 de 1998, el artículo 3, numeral 22, del Decreto 1985 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial;

Que, en desarrollo de dichas finalidades, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que la prestación de los servicios públicos podrá ser realizada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares; sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos;

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019, dispone que el servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria.

Que la Ley 1757 de 2015 establece que la administración pública en todas sus instancias tiene el deber de promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación ciudadana y garantizar el control social a lo público como un derecho y un deber de los ciudadanos, de manera individual o a través de sus organizaciones en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, como las veedurías ciudadanas.

Continuación del Decreto: *«Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras»*

Que el artículo 260 de la Ley 1955 de 2019 adiciona el artículo 16C a la Ley 41 de 1993, y dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.

Que el artículo 261 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el artículo 16D a la Ley 41 de 1993, por el cual establecen las infracciones en la prestación del servicio público de adecuación de tierras en las que puedan incurrir los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público.

Que el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el artículo 16E a la Ley 41 de 1993, a través del cual se determina que las sanciones por infracciones en la prestación del servicio público de adecuación de tierras, se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las mismas en calidad de operadores o usuarios de este servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.

Que según el artículo 20 de la Ley 41 de 1993, los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo asociaciones de usuarios.

Que, conforme con el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios, preparar los proyectos de decretos que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

Que el numeral 22 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene a su cargo las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que las actuaciones administrativas y los procedimientos que se adelantan en el marco normativo señalado por la Ley 1955 de 2019 en materia de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras deben regirse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa, la cual está al servicio del interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política;

Continuación del Decreto: «Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras»

Que, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, se hace necesario, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 260, 261 y 262 de la Ley 1955 de 2019, establecer el marco para el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios del servicio;

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1. Adición.** Adiciónese la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la cual quedará así:

## “PARTE 19 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

### TÍTULO 1 Definiciones

**Artículo 2.19.1.1. Definiciones:** Para los efectos del presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **Adecuación de tierras.** Es la construcción, rehabilitación, complementación, modernización y conservación o mantenimiento de infraestructura destinada a dotar un área determinada con riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, así como las actividades complementarias con el propósito de aumentar la productividad agropecuaria en dicha área.
- 2) **Agencia de Desarrollo Rural.** Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con competencia para dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, entre otros, el componente de adecuación de tierras.

Corresponde a la Agencia aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación del Decreto: «Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras»

- 3) Asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.** Son las personas jurídicas sin ánimo de lucro, encargadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras en el correspondiente Distrito, cuyos asociados sean usuarios de este, creadas para la representación, manejo y administración, en el área del distrito de adecuación de tierras.
- 4) Distrito de adecuación de tierras.** Es el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, captación y suministro del recurso hídrico, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que deben estar constituidos como asociación de usuarios.
- 5) Operadores.** Son los prestadores del servicio público de adecuación de tierras, encargados de la administración, operación y conservación o mantenimiento de un distrito de adecuación de tierras. Los Operadores se asimilan al Organismo Administrador de que trata el artículo 2.14.1.1.1 del presente decreto.
- 6) Organismo ejecutor.** Persona jurídica, pública o privada, encargada de ejecutar las etapas de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.
- 7) Prestador del servicio público de adecuación de tierras.** Persona jurídica, pública o privada, encargada de la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de un Distrito, desarrollando las etapas de administración, operación y conservación o mantenimiento.
- 8) Servicio público de adecuación de tierras.** El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria.
- 9) Usuarios del distrito de adecuación de tierras.** Toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

Continuación del Decreto: «Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras»

## TÍTULO 2

### Funciones de Inspección, Vigilancia y Control

**Artículo 2.19.2.1. Inspección, Vigilancia y Control de servicio público de adecuación de tierras.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá las funciones otorgadas mediante el artículo 260 de la Ley 1955 de 2019 relacionadas con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

**Parágrafo 1.** La función de inspección, vigilancia y control es de naturaleza administrativa y no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal.

**Parágrafo 2.** En lo no contemplado en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá apoyarse en los mecanismos e instituciones de participación ciudadana y control social, con el fin de vincular a la ciudadanía en general, a los operadores y usuarios del servicio y a las entidades del Estado que se encuentren en la zona de influencia de los distritos, en la socialización de las actividades de inspección, vigilancia y control.

Para este efecto, el Ministerio podrá, de oficio o por solicitud de un ciudadano o de una organización, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que participen en los términos de la Ley 850 de 2003.

**Artículo 2.19.2.2. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de las funciones de inspección, vigilancia y control los usuarios y operadores en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

**Artículo 2.19.2.3. Función de inspección.** La inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, para solicitar, requerir y analizar, en la forma, detalle y términos que el Ministerio determine, la información que requiera con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable al servicio público de adecuación de tierras. En ejercicio de esta función, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá requerir información, documentos, mensajes de datos, realizar visitas, instruir y orientar en la manera en que se debe cumplir e interpretar el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

**Artículo 2.19.2.4. Función de vigilancia.** La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para velar

Continuación del Decreto: «Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras»

que, de manera puntual, los sujetos pasivos, en desarrollo de sus funciones y obligaciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

La vigilancia está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que las actuaciones de los sujetos pasivos se ajusten a la normatividad que los rigen, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, entre otras, las atribuciones de instruir, orientar, impartir directrices, requerir, ordenar, establecer planes de mejoramiento, desempeño o acción, practicar visitas, revisiones y demás pruebas que determine conducentes, pertinentes y útiles.

**Artículo 2.19.2.5. Función de control.** El control consiste en las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula la prestación del servicio público de adecuación de tierras, para lo cual, entre otras cosas, podrá ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas de conformidad con los artículos 261 y 262 de la Ley 1955 de 2019 y con la Ley 1437 de 2011 de oficio o a petición de cualquier persona y en ejercicio de la potestad sancionatoria podrá adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.

### **TÍTULO 3**

#### **Medidas**

**Artículo 2.19.3.1. Medidas preventivas.** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando resulten necesarias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá aplicar medidas preventivas para evitar de manera transitoria la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que presuntamente atente contra la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

**Artículo 2.19.3.2. Potestad sancionatoria.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá la potestad de sancionar a los usuarios y operadores en la prestación del servicio público de adecuación de tierras por la incursión en alguna de las infracciones previstas entre los numerales 1 al 13 del artículo 16D de la Ley 41 de 1993, adicionado por el artículo 261 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras*»

#### **TÍTULO 4**

##### **Entidad responsable y Procedimiento**

**Artículo 2.19.4.1. Entidad responsable de la inspección, vigilancia y control de ADT.** Conforme lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 16C a la Ley 41 de 1993, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras en los términos previstos en la ley, con enfoque de riesgo, de carácter preventivo y de auto regulación.

**Artículo 2.19.4.2. Procedimiento.** El procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones que hagan sus veces.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

## MEMORANDO 20204400052513

Bogotá D.C, 11-09-2020

PARA: **GIOVANNY PEREZ CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

DE: **MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora Gestión de Bienes Públicos Rurales

ASUNTO: Justificación Técnica del Proyecto de Decreto “*Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras.*”

Respetado docto Giovanni.

De manera atenta me permito dirigirme a su despacho con el fin de presentar las consideraciones que dan lugar a la expedición al proyecto de decreto “*Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras*”, las cuales refiero a continuación:

### 1. Fundamento legal que otorga competencia

La Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, estableció en el artículo 260 de adiciona el artículo 16C a la Ley 41 de 1993, para disponer que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de



adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.

De igual manera, el párrafo del artículo 260 de la Ley 1955 de 2019, establece que, para el ejercicio de las labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Es así como en el artículo 261 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el artículo 16D a la Ley 41 de 1993, se definen las infracciones en la prestación del servicio público de adecuación de tierras en las que puedan incurrir los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público.

Sumado a lo anterior, el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 adiciona el artículo 16E a la Ley 41 de 1993, para establecer las sanciones a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, las que se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios de este servicio público y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.

Es importante señalar que Artículo 256 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 3º de la Ley 41 de 1993, define :

*“SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.*

Por todo lo anterior, se hace necesario expedir un decreto que adicione el Decreto 1071 de 2015, con el fin de incluir las funciones de inspección,



vigilancia y control asignadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la Ley 1955 de 2019.

## 2. Antecedentes, oportunidad y conveniencia.

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, establece que le corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, entre otras, cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Por su parte, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 señala que es función de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, la de ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio.

En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 expresamente señala que *“Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”*

De igual forma el numeral 1 del artículo 3 del decreto 1985 de 2013<sup>2</sup> dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.”*

Es así como el numeral 22 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 citado dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene a su cargo

---

<sup>1</sup> *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*

<sup>2</sup> *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.”*



las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Por otra parte, respecto del servicio público de adecuación de tierras, es importante señalar que la Ley 41 de 1993 *“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones,”* fue expedida con el fin de regular la construcción de obras de adecuación de tierras, con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias, velando por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas, objeto que se encuentra vigente.

Ahora bien, el Documento CONPES 3926 de 2018 *“POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2018-2038”*, en su Línea de acción 4.1. respecto del proyecto de ley de adecuación de tierras para promover la prestación eficiente del servicio público, plantea la necesidad de la adopción de un nuevo marco normativo que permita promover y regular el servicio público de ADT en el país, por medio de una nueva ley que se ajuste a las realidades y potencialidades de la ADT como factor de productividad y competitividad agropecuaria.

De igual forma, el documento CONPES plantea la necesidad de concebir un nuevo modelo de gestión para la ADT, entendiéndola como un subsector dentro de la política de agricultura y desarrollo rural, el cual generará los arreglos institucionales; las instancias de coordinación, vigilancia y control, y los instrumentos y medios necesarios para fortalecer la gobernanza del servicio público, entre otros.

Como antecedente normativo es necesario mencionar el decreto 148 del 4 de febrero de 2020 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, ‘Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística’”*.

En dicho decreto, se consagró el Capítulo 7, la reglamentación para la Inspección, Vigilancia y Control de la Gestión Catastral, planteando los mismos elementos normativos que el proyecto de decreto puesto a su consideración, toda vez que las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro se otorgaron en la Ley 1955 de 2019.

En esta instancia, se resaltan las funciones asignadas al Viceministerio de Desarrollo Rural, de proponer y hacer seguimiento a la implementación de las políticas sobre adecuación de tierras rurales bajo los lineamientos y



recomendaciones dados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA.

El proyecto de Decreto cumple con el CAPÍTULO 2, “Reglas específicas para la elaboración de normas modificatorias de los decretos únicos reglamentarios” del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” y la técnica planteada en el Anexo de este decreto, con fin de que el decreto una vez suscrito se incluya en el decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras.

### **3. Ámbito de Aplicación**

El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a: Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras, a los Usuarios del servicio público, a los Prestadores del Servicio Público de Adecuación de Tierras y a los Operadores del servicio público de adecuación de tierras, que tengan actividades relacionadas con este sector.

Es importante señalar que con la expedición de este decreto no se genera impacto económico alguno.

### **4. Consulta Previa.**

El presente instrumento normativo no requiere de consulta previa

### **5. Criterios legales del proyecto de decreto**

El proyecto de decreto tiene una primera parte en el TÍTULO 1, en donde se incluyen las definiciones necesarias para el cabal entendimiento del decreto y del objeto de este. Se incluyen 8 definiciones básicas. En el TÍTULO 2 se detallan las funciones de inspección, vigilancia y control- IVC, los sujetos pasivos que son objeto de estas funciones, así como el detalle de cada una de las actividades vinculadas a las nuevas funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de IVC en el servicio público de Adecuación de Tierras.

El TÍTULO 3 se reservó a las medidas propias de este tipo de procedimientos. Las medidas preventivas asociadas a estrategias o procesos de prevención encaminadas a evitar de manera transitoria la ocurrencia de hechos que



pueden afectar la prestación del servicio y que requiere intervención inmediata, antes de que se termine el procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta potestad se ejerce en virtud de la condición de policía administrativa que tienen las entidades con competencias de inspección, vigilancia y control.

Teniendo en cuenta que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), según el profesor Jorge Enrique Ibáñez Najar, son una manifestación de la función de policía administrativa, entendiéndose por esta “ (...) *el conjunto de medidas coercitivas utilizables por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública y lograr de esa manera la preservación del orden público (...)*”<sup>3</sup>, además de ser un servicio público en cabeza del Estado, por medio del cual se busca garantizar tanto al particular como a las entidades públicas que actúen conforme con la normatividad que les es aplicable<sup>4</sup>, el mantenimiento del orden público en diferentes materias, es un asunto de vital importancia para el cumplimiento de los fines del Estado, específicamente el servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

De igual manera, se define la potestad legal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de imponer correctivos y/o sanciones a los usuarios y operadores cuando cometen infracciones al régimen del servicio público de adecuación de tierras con fundamento en la ley 41 de 1993 y 1955 de 2019.

El TITULO 4 establece la entidad responsable de IVC conforme con la ley 1955 de 2019, cuyo enfoque debe estar regido por el riesgo, la prevención y mecanismos de auto regulación, con el fin de generar procesos que busquen prevenir las infracciones normativas y evitar que el servicio público de adecuación de tierras se suspenda, disminuya su calidad y eficiencia y se deba a mecanismos que diseñe el Ministerio con el fin de que los sujetos pasivos puedan regular por sí mismos sus actividades sin la intervención directa del ente de control.

Finalmente se indica que el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente en el Capítulo III del citado Código.

---

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-671/05. Mp. Álvaro Tafur Galvis. 28 de junio de 2005. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-671-05.htm>

<sup>4</sup> Cf. Ibáñez Najar, Jorge Enrique. Estudios de derecho constitucional y administrativo. Legis 2007.



El campo  
es de todos

Minagricultura

## 6. Justificación del término de publicación.

Teniendo en cuenta el objeto de la norma, se solicita que se publique por el término de (10) días calendario, con el propósito que los ciudadanos y grupos de interés puedan presentar comentarios y observaciones de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.

Quedo atenta a cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Jair Fernando Imbachí Cerón

Revisó: Jesús Martínez

 Libertad y Orden República de Colombia	<b>FORMATO MEMORIA          JUSTIFICATIVA PARA LA          ELABORACIÓN DE TEXTOS          NORMATIVOS CONFORME A LAS          DIRECTRICES DE TÉCNICA          NORMATIVA ESTABLECIDAS EN          EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y          SU MANUAL</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #4a7ebb; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       El campo es de todos     </div> <div style="display: inline-block; background-color: #4a7ebb; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Minagricultura     </div>
--	--	--

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE</b>	
<b>Entidad Origen:</b> Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales
<b>Proyecto de decreto:</b> Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	“Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras”
<b>Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.</b>	Establecer el marco legal para el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios y los deberes de los prestadores del servicio público, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 260, 261 y 262 de la Ley 1955 de 2019 <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.”</i>

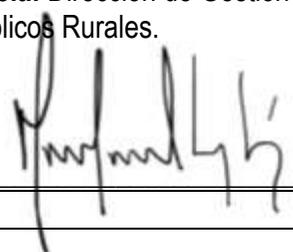
<b>2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.	
<b>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.</li> <li>▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del</li> </ul>	<p>Ley 41 de 1993, <i>“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”</i>.</p> <p>La Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo <i>“Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”</i> dispuso en el artículo 260, que adicionó el artículo 16C a la Ley 41 de 1993, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>Así mismo, el artículo 261 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el artículo 16D a la Ley 41 de 1993, estableció las infracciones</p>

<p>año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</li> </ul>	<p>en la prestación del servicio público de adecuación de tierras en las que pueden incurrir los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público.</p> <p>De igual manera, el artículo 262 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el artículo 16E a la Ley 41 de 1993, estableció las sanciones a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, las que se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios de este servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p> <p>El proyecto de decreto reglamenta las nuevas funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras, como lo prevén los artículos 260 a 262 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de establecer en un solo cuerpo normativo el desarrollo de estas funciones, a partir de las actividades previstas en cada una las etapas de inspección, vigilancia y control.</p> <p>El proyecto de decreto también permite incluir dentro del del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, las nuevas funciones otorgadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de inspección, vigilancia y control del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>Para los operadores jurídicos y las partes interesadas en el servicio público de adecuación de Tierras, resulta necesario conocer las definiciones utilizadas en el ejercicio de las funciones, la naturaleza jurídica y las actividades que comprenden las nuevas funciones, los sujetos pasivos objeto de esas funciones, las medidas que puede tomar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el ejercicio de estas funciones, la potestad sancionatoria y el procedimiento que adelantará la Entidad para efectos de cumplir con las nuevas funciones previsto en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De igual manera, el proyecto de decreto consagra los mecanismos adecuados para la participación ciudadana, en la medida en que es un servicio público.</p>
<p><b>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</b></p>	<p>Ámbito de Aplicación. El decreto se aplica a: Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras Usuarios.</p>

	Prestadores del Servicio Público de Adecuación de Tierras Operadores del servicio público de adecuación de tierras Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.
<p><b>2.3. Establecer la viabilidad jurídica:</b> En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto.</li> <li>▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición).</li> <li>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</li> </ul>	<p>El decreto será suscrito por el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, Ley 41 de 1993, “<i>Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones</i>”, adicionada por los artículos 260 a 262 de la ley 1955 de 2019, decreto 2364 de 2015 y por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La ley 1955 del 25 de mayo de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “<i>Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>”, se encuentra vigente a partir del 25 de mayo de 2019.</p> <p>De igual manera se expide con fundamento en el artículo 59, numeral 2, de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3, numeral 22, del Decreto 1985 de 2013.</p>
<p><b>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:</b> En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>N.A.</p> <hr/> <p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></b></p>
<p><b>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:</b> Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>N.A.</p>
<p><b>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:</b> Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y</p>	<p>N/A</p> <hr/> <p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></b></p>

ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
<b>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:</b> Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	N.A.
<b>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite:</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N.A. <hr/> <b>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>
<b>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:</b> Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.	El proyecto de decreto debe publicarse en el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Existe obligación legal de publicar los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, con el fin de garantizar el conocimiento de su contenido respecto de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa, prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”</i> <hr/> <b>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____</b>  <b>Se anexa Informe Global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés</b>  <b>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____</b>
<b>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.	Este proyecto de Decreto no tiene impacto o comprende materias propias de otros ministerios o departamentos administrativos

2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N.A.
2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.	N.A.
2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.	N.A.

3. FIRMAS	
<p><b>Nombre:</b> MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ</p> <p><b>Cargo:</b> Directora</p> <p><b>Dependencia:</b> Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.</p> <p><b>Firma:</b> </p>	<p><b>Nombre:</b> GIOVANNY PEREZ CEBALLOS</p> <p><b>Cargo:</b> Jefe</p> <p><b>Dependencia:</b> Oficina Asesora Jurídica</p> <p><b>Firma:</b> _____</p>